

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

9362 INSTRUMENTO de Ratificación del Protocolo relativo a una enmienda al artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Montreal el 6 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Por cuanto la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, habiéndose reunido en su vigésimo séptimo periodo de sesiones en Montreal, el 6 de octubre de 1989, resolvió que se redactase el Protocolo relativo a una Enmienda al artículo 56 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional,

Visto y examinado el mencionado Protocolo, hecho en Montreal el 6 de octubre de 1989,

Cumplidos los requisitos exigidos por la Legislación española,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA AL ARTÍCULO 56 DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL FIRMADO EN MONTREAL EL 6 DE OCTUBRE DE 1989

La Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional,

Habiéndose reunido en su vigésimo séptimo periodo de sesiones en Montreal, el 6 de octubre de 1989,

Habiendo tomado nota del deseo general de los Estados contratantes de aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación,

Habiendo considerado conveniente elevar de quince a diecinueve el número de miembros de ese órgano, y

Habiendo considerado necesario enmendar, a los fines precitados, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944,

1. Aprueba, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94 a) del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

«En el Artículo 56 del Convenio, sustituir la expresión "quince miembros" por la expresión "diecinueve miembros.»»

2. Fija, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 94 a) del mencionado Convenio, en ciento ocho el número de

Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha propuesta de enmienda entre en vigor; y

3. Resuelve que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo, en los idiomas español, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la propuesta de enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:

a) El Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea.

b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo.

c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

d) El Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el centésimo octavo instrumento de ratificación.

e) El Secretario General comunicará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del Protocolo.

f) El Secretario General notificará inmediatamente la fecha de entrada en vigor del Protocolo a todos los Estados partes en dicho Convenio.

g) El Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada, a partir del momento en que se deposite el instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

Por consiguiente, en virtud de la decisión antes mencionada de la Asamblea, Este Protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización.

En testimonio de lo cual, el Presidente y el Secretario General del mencionado vigésimo séptimo periodo de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

Hecho en Montreal, el seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve en un documento único redactado en los idiomas español, francés, inglés y ruso, teniendo cada texto igual autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario General de esta Organización transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944.

ESTADOS PARTE

	Fecha depósito Instrumento		Entrada en vigor
Alemania	27/11/1996	R	18/04/2005
Andorra	26/01/2001		18/04/2005

Observaciones: El 26-01-2001 adhesión al Convenio de 1944 con las Enmiendas y Protocolos en vigor en ese momento.

Arabia Saudita	25/06/1991	R	18/04/2005
----------------------	------------	---	------------

	Fecha depósito Instrumento	Entrada en vigor
Argelia	11/04/2001	18/04/2005
Argentina	05/05/1994 R	18/04/2005
Australia	02/12/1994 R	18/04/2005
Austria	22/04/1991 R	18/04/2005
Bahrein	06/05/1996 R	18/04/2005
Bangladesh	26/03/1996 R	18/04/2005
Belarús	24/07/1996 R	18/04/2005
Bosnia y Herzegovina	09/05/1997 R	18/04/2005
Botswana	28/03/2001	18/04/2005
Brasil	22/07/1992 R	18/04/2005
Brunei Darussalam	25/08/2000 R	18/04/2005
Bulgaria	10/11/2003 R	18/04/2005
Burkina Faso	15/06/1992 R	18/04/2005
Camerún	05/09/2003 R	18/04/2005
Canadá	14/09/1992 R	18/04/2005
Croacia	06/05/1994 R	18/04/2005
Cuba	04/08/1998 R	18/04/2005
Chile	25/11/1993 R	18/04/2005
China	23/07/1997 R	18/04/2005
Dinamarca	24/09/1990 R	18/04/2005
Ecuador	04/05/1990 R	18/04/2005
Egipto	25/07/2000 R	18/04/2005
Emiratos Árabes Unidos	09/07/1990 R	18/04/2005
Eritrea	27/05/1994 R	18/04/2005
Eslovaquia	20/03/1995 R	18/04/2005
Eslovenia	08/03/2000 R	18/04/2005
España	28/11/1991 R	18/04/2005
Estados Unidos	13/01/1992 R	18/04/2005
Estonia	21/08/1992 R	18/04/2005
Etiopía	15/12/1999 R	18/04/2005
Fiji	20/09/1995 R	18/04/2005
Finlandia	11/04/1990 R	18/04/2005
Francia	24/07/1990 R	18/04/2005
Gabón	13/08/2003 R	18/04/2005
Gambia	20/06/2000 R	18/04/2005
Ghana	15/07/1997 R	18/04/2005
Granada	31/05/1991 R	18/04/2005
Grecia	10/03/1992 R	18/04/2005
Guatemala	22/11/1996 R	18/04/2005
Hungría	24/05/1990 R	18/04/2005
India	01/09/1992 R	18/04/2005
Indonesia	16/11/1995 R	18/04/2005
Irán	17/06/1994 R	18/04/2005
Islandia	09/05/1990 R	18/04/2005
Italia	01/08/1995 R	18/04/2005
Jamaica	10/08/1998 R	18/04/2005
Jordania	09/12/1993 R	18/04/2005
Kirguistán	14/07/2000 R	18/04/2005
Kuwait	18/11/1992 R	18/04/2005
Lesotho	17/12/1990 R	18/04/2005
Letonia	17/08/1999 R	18/04/2005
Líbano	14/12/1994 R	18/04/2005
Libia	02/10/2000 R	18/04/2005
Luxemburgo	02/05/1997 R	18/04/2005
Macedonia, ex República Yugoslava de	23/03/1998 R	18/04/2005
Malawi	13/12/1990 R	18/04/2005
Maldivas	08/04/1997 R	18/04/2005
Malí	13/05/1991 R	18/04/2005
Malta	25/03/1994 R	18/04/2005
Marruecos	17/01/2002	18/04/2005
Mauricio	06/08/1990 R	18/04/2005
México	11/10/1990 R	18/04/2005
Mónaco	17/05/1994 R	18/04/2005
Mozambique	22/11/2001	18/04/2005
Namibia	27/09/2001	18/04/2005
Nepal	09/06/1997 R	18/04/2005
Nigeria	10/05/2002	18/04/2005

	Fecha depósito Instrumento	Entrada en vigor
Noruega	07/11/1990 R	18/04/2005
Omán	14/11/2000 R	18/04/2005
Países Bajos	14/08/1990 R	18/04/2005
Panamá	26/10/1998 R	18/04/2005
Papua Nueva Guinea	05/10/1992 R	18/04/2005
Perú	10/11/1994 R	18/04/2005
Portugal	03/03/1998 R	18/04/2005
D. Territorial: Extensión a Macao por nota depositada el 15-09-1999 (hasta la reasunción de soberanía por China 20-12-1999).		
República Checa	15-04-1993 R	18/04/2005
República Unida de Tanza- nia	29-07-1998 R	18/04/2005
Rumania	05/05/1993 R	18/04/2005
San Marino	03/02/1995 R	18/04/2005
Seychelles	09/08/2001	18/04/2005
Singapur	07/02/1994 R	18/04/2005
Sudáfrica	21/09/1998 R	18/04/2005
Suecia	01/06/1990 R	18/04/2005
Suiza	15/11/1990 R	18/04/2005
Swazilandia	28/09/2001	18/04/2005
Tailandia	17/11/1997 R	18/04/2005
Togo	19/02/1991 R	18/04/2005
Tonga	05/02/2002	18/04/2005
Túnez	30/01/1995 R	18/04/2005
Turkmenistán	14/04/1993 R	18/04/2005
Turquía	13/11/1992 R	18/04/2005
Ucrania	21/01/2003	18/04/2005
Uganda	07/07/1995 R	18/04/2005
Uruguay	30/09/1992 R	18/04/2005
Uzbekistán	24/02/1994 R	18/04/2005
Vanuatú	27/02/1991 R	18/04/2005
Viet Nam	11/12/1996 R	18/04/2005

R: Ratificación.

La presente Enmienda entró en vigor de forma general y para España el 18 de abril de 2005, de conformidad con lo dispuesto en su párrafo 3. d).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de mayo de 2005.-El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

9363

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 25 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, relativa al Acuerdo Multilateral M-157 en virtud de la Sección 1.5.1 del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), relativo a una derogación de la instrucción de embalaje P802, hecho en Madrid el 23 de febrero de 2005.

Advertida errata en la inserción de la Resolución de 25 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, relativa al Acuerdo Multilateral M-157 en virtud de la Sección 1.5.1